

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS,
S.A.»**

“REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”

Índice

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.	Objeto y finalidad	4
Artículo 2.	Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.	Difusión	4
Artículo 4.	Interpretación	4
Artículo 5.	Modificación	4

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 6.	Composición del Consejo de Administración	5
Artículo 7.	Funciones generales del Consejo de Administración	6
Artículo 8.	Funciones específicas en relación con determinadas materias	9
Artículo 9.	Principios de actuación	9

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.	Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones	10
Artículo 11.	Desarrollo de las sesiones	10
Artículo 12.	Adopción de acuerdos	11

CAPÍTULO IV

CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

De los Cargos

Artículo 13.	El Presidente del Consejo de Administración	11
Artículo 14.	Vicepresidente del Consejo de Administración	12
Artículo 15.	El Consejo coordinador	12
Artículo 16.	El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo	12

Sección 2ª

De las Comisiones

Artículo 17.	Comisiones del Consejo de Administración	13
Artículo 18.	Comisión Ejecutiva	13
Artículo 19.	Comisión de Auditoría	15
Artículo 20.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	17
Artículo 21.	Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas	19

Sección 3ª

Estatuto del Consejero

Artículo 22.	Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros	20
Artículo 23.	Limitaciones	21
Artículo 24.	Derechos de Información y asesoramiento del Consejero	21
Artículo 25.	Deber de diligencia	22
Artículo 26.	Deber de lealtad	22
Artículo 27.	Conflictos de intereses	23
Artículo 28.	Otros deberes de Información del Consejero	23
Artículo 29.	Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas	24
Artículo 30.	Retribución del Consejero	24

CAPÍTULO V

DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31.	Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general	25
---------------------	--	-----------

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, S.A., fijando, asimismo, las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento, y el estatuto de sus miembros, con la finalidad de lograr la mayor transparencia y eficacia en sus funciones de dirección, supervisión y control de la gestión y representación de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia de la Ley y los Estatutos Sociales a los que desarrolla y complementa, el presente Reglamento, en cuanto norma de gobierno corporativo de la Sociedad, está abierto a las modificaciones que aconseje la evolución de la Sociedad y de la normativa y recomendaciones que se vayan elaborando en relación con las materias que constituyen su objeto.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

1. El Reglamento se aplicará al Consejo de Administración, a sus Órganos Delegados colegiados o unipersonales y a sus Comités o Comisiones de ámbito interno, así como a los miembros que los integran y contribuyen a formar su voluntad.
2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Difusión

1. Las personas a las que se aplica el presente Reglamento vienen obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad les facilitará un ejemplar.
2. El presente Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el texto vigente del mismo en cada momento estará a disposición del público y los mercados en la página web de la sociedad. Asimismo, el Reglamento y sus modificaciones se inscribirán en el Registro Mercantil.

Artículo 4º.- Interpretación

1. El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido, respecto del Consejo de Administración, sus Órganos Delegados y sus Comisiones o Comités de ámbito interno, por la normativa aplicable a la Sociedad y los Estatutos Sociales.
2. Es competencia del Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Artículo 5º.- Modificación

1. El Consejo de Administración podrá modificar el presente Reglamento a iniciativa de su Presidente o de una tercera parte de los Consejeros.

2. La convocatoria del Consejo de Administración que haya de tratar de la modificación propuesta deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con una antelación superior a 10 días y deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta, su memoria justificativa y el informe que, sobre la modificación propuesta y su memoria justificativa, haya emitido la Comisión del Consejo que sea competente respecto de la materia a la que se refiera la propuesta de modificación.
3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del presente Reglamento a la primera Junta General que se celebre. Asimismo, las modificaciones se someterán al régimen de difusión previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- Composición del Consejo de Administración

1. Corresponde a la Junta General la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y atendiendo a las recomendaciones de buen gobierno corporativo acordes con la estructura accionarial de la Sociedad propondrá a la Junta General el número de sus miembros que considere adecuado para su debida representatividad y eficaz funcionamiento.

2. Las propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros que realice el Consejo de Administración recaerán en personas de reconocido prestigio, solvencia y honorabilidad, y que, asimismo, posean la experiencia y los conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones.

Las propuestas se realizarán teniendo en cuenta la existencia de las siguientes categorías de Consejeros:

- a) Consejeros ejecutivos.
- b) Consejeros no ejecutivos, que podrán ser dominicales, independientes u otros Consejeros externos.

La calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se efectuará de conformidad con lo que en cada momento establezca la normativa vigente.

Se calificarán como otros consejeros externos aquellos que no siendo dominicales y no obstante concurrir en ellos alguna circunstancia que impida su calificación como consejeros independientes, sean propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones atendiendo a las particulares características de los mismos que les haga especialmente idóneos para el cargo de Consejero por su destacada trayectoria profesional en los mercados de valores y áreas relacionadas, debiendo justificarse estas circunstancias en la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y

Retribuciones. Esta propuesta se pondrá a disposición de los accionistas con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas a la que se someta su nombramiento, reelección o ratificación.

3. Respecto de las propuestas que formule a la Junta General para el nombramiento y reelección de Consejeros, así como para la cobertura de vacantes por cooptación, el Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros se distribuya entre sus distintas categorías en la proporción que resulte en cada momento más adecuada en atención a la estructura accionarial y al objeto de la Sociedad y de las sociedades del grupo, si bien, en cualquier caso, el Consejo vendrá obligado a realizar sus propuestas a la Junta General y los nombramientos por cooptación de forma que los Consejeros no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que se cuente con una presencia significativa de Consejeros independientes, actuando el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.

La categoría de cada Consejero se explicará a la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En la página web de la Sociedad se hará pública y mantendrá actualizada la información sobre cada Consejero en relación con su perfil profesional y biográfico, otros Consejos de Administración a que pertenezca, actividad profesional en otras empresas cotizadas o no, su categoría de ejecutivo, dominical, independiente u otros externos, indicando en el caso de los dominicales el accionista al que representan o con quien tengan vínculos, fecha de su primer y posteriores nombramientos, y acciones de la Sociedad u opciones sobre ellas de las que sea titular.

Artículo 7º.- Funciones generales del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social, correspondiéndole las competencias que no se hallan legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General.

El Consejo de Administración encomendará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a sus órganos delegados, miembros ejecutivos y al equipo de alta dirección e impulsará, dirigirá y supervisará aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad, asumiendo a este respecto como funciones generales, entre otras, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de la Sociedad, el impulso y supervisión de la gestión de la alta dirección, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general, la identificación de los principales riesgos de la Sociedad y la supervisión de los sistemas de control internos, así como la organización de su propio funcionamiento, estableciendo, además, la coordinación adecuada entre las sociedades del grupo en el beneficio e interés común de éstas y de la Sociedad.

2. Respecto de la definición de la estrategia general, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Aprobar el presupuesto estimativo anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.
- b) Establecer la política de información y comunicación general con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- c) Aprobar la política general a seguir por la Sociedad en materia de autocartera.

3. Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa de alta dirección, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Nombrar y destituir los miembros de la alta dirección de la Sociedad y establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución, velar por el establecimiento de una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la alta dirección y del equipo directivo, y realizar el seguimiento de la eficacia de la alta dirección en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- b) Definir, entre otros aspectos, la estructura del grupo de sociedades y las políticas de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo, de inversiones, de financiación, de dividendos y responsabilidad social corporativa.
- c) Definir la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas internos de información y control, incluidos el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- e) Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que, por su cuantía o naturaleza, se trate de operaciones relevantes para la Sociedad.
- f) Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales que no tengan la consideración de activos esenciales, así como las inversiones, desinversiones y operaciones de todo tipo que, por su cuantía o naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial, a la estrategia de conjunto de la Sociedad o presenten especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. En cualquier caso, el Consejo someterá a la aprobación o ratificación de la Junta General la enajenación de activos que no reúnan la consideración de activos esenciales, cuando ello afecte de manera real y sustancial a las actividades que la Sociedad venía desarrollando dentro de su objeto social.
- g) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades con finalidad exclusivamente instrumental o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- h) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.

- i) Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
- j) Aprobar la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.
- k) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- l) Aprobar o, en su caso, tomar conocimiento de cualquier acuerdo sobre emisión de valores por la Sociedad y de sus términos y condiciones.

4. Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde, entre otras funciones, al Consejo de Administración, actuando en pleno y a través de sus Comisiones:

- a) Velar por la independencia e idoneidad profesional del auditor externo.
- b) Aprobar la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, deba hacer pública con carácter periódico.
- c) Aprobar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales, el uso de activos sociales o el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.
- d) Aprobar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.

Se exceptuarán de la aprobación a la que se refieren las letras c) y d) anteriores las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1º. se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
- 2º. se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
- 3º. su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

5. Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.
- b) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, delegando, en su caso, las facultades correspondientes.
- c) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente o Vicepresidentes, al Consejero coordinador y al Vicesecretario o Vicesecretarios del Consejo, así como, en su caso, los cargos de sus Comisiones cuyo nombramiento y cese corresponda al Consejo.

- d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
- e) Nombrar y destituir al Consejero o Consejeros Delegados de la Sociedad, así como establecer las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Nombrar y cesar a su Letrado asesor.
- g) Aprobar y modificar su propio Reglamento de funcionamiento.

Todas las facultades señaladas anteriormente se ejercerán de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, teniendo carácter meramente enunciativo en relación con la actividad general de impulso y supervisión de la dirección.

Artículo 8º.- Funciones específicas en relación con determinadas materias

1. En relación con las cuentas anuales y el informe de gestión, tanto en su versión individual como consolidada, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las cuentas anuales, de toda la información necesaria para ello.

En los supuestos en que existan reservas o salvedades a las cuentas anuales en el informe de auditoría, el Presidente de la Comisión de Auditoría y los propios auditores explicarán a los accionistas y a los mercados el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

2. En relación con el Mercado de Valores y teniendo en cuenta la condición de emisor de la Sociedad, el Consejo, actuando en pleno y, en su caso, a través de sus Comisiones, asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) Supervisar la información facilitada a los mercados financieros de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- b) Adoptar las medidas que coadyuven a una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad.
- c) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

Artículo 9º.- Principios de actuación

El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de las actividades de la Compañía.

En este contexto, la actuación del Consejo de Administración, de sus Órganos Delegados y de sus Comisiones o Comités, irá dirigida a maximizar el valor, rentabilidad y eficacia de la Sociedad a largo plazo y a perseguir el mejor desarrollo y funcionamiento de los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Reuniones del Consejo de Administración y evaluación del mismo y sus Comisiones

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario mensualmente y, en cualquier caso, celebrará al menos nueve sesiones al año, sin perjuicio de las facultades del Presidente para convocarlo cuando lo solicite el Consejero coordinador y de los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo en aquellos supuestos en que, transcurrido un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese realizado la convocatoria sin causa justificada.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración al comienzo de cada ejercicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con la debida antelación.

2. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado por el Consejero coordinador o, al menos por cuatro Consejeros con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. El Consejo de Administración en pleno evaluará anualmente la eficiencia de su funcionamiento y la calidad de sus trabajos en relación con las competencias que constituyen el ámbito de su actuación. El Consejo evaluará igualmente el funcionamiento de sus Comisiones a partir del Informe que éstas elaboren sobre el desarrollo de sus competencias.

4. El Consejo de Administración evaluará anualmente el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo y primer ejecutivo de la Sociedad. El proceso de evaluación del Presidente será dirigido por el Consejero coordinador.

Artículo 11º.- Desarrollo de las sesiones

1. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro Consejero. En el caso de Consejeros no ejecutivos, sólo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada sesión y con las oportunas instrucciones acerca del modo en que ha de representarles. Los Consejeros podrán recibir y ejercer varias representaciones.

2. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los Consejeros en las deliberaciones del Consejo. Corresponderá al Presidente someter a votación los acuerdos cuando considere suficientemente debatido el asunto, teniendo cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Artículo 12º.- Adopción de acuerdos

Salvo en los casos en que legalmente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes o representados en la reunión.

CAPÍTULO IV

CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª

De los Cargos

Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elegirá de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el poder de representación de la misma a título individual y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y de las sociedades del grupo, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.

El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentando la representación permanente de uno y otro órgano, y teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.

Asimismo, el Presidente impulsará la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.

2. El Presidente, que tiene la alta dirección de la Sociedad, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las deliberaciones y votaciones de uno y otro órgano social.
- b) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los asuntos incluidos en el del orden de día de las correspondientes reuniones.
- d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.

3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda de entre los designados según lo previsto en los Estatutos Sociales y por el Consejero coordinador, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad de estos últimos.

Artículo 14º.- Vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituyen al Presidente en casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante.

2. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente. El Vicepresidente o, en caso de varios, uno de los Vicepresidentes, deberá reunir la condición de Consejero independiente.

Artículo 15º.- El Consejero coordinador

El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.
- b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.
- c) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo.
- e) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 16º.- El Secretario y los Vicesecretarios del Consejo

1. El Consejo de Administración, atendiendo a las adecuadas exigencias de profesionalidad e independencia, designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, potestativamente, uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer ambos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante. En el caso de haber varios Vicesecretarios, la sustitución corresponderá al de mayor antigüedad en el cargo y, de ser ésta la misma, al de mayor edad.

2. Además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo de Administración, y por sustitución al Vicesecretario, las siguientes:

- a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- b) Cuidar de que las actuaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte se ajusten a la normativa, los Estatutos sociales y demás normativa interna.

- c) Canalizar con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- d) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban, con la antelación suficiente y en el formato adecuado, la información relevante para el ejercicio de su función.
- e) Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
- f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de la Sociedad.

Sección 2ª

De las Comisiones

Artículo 17º.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, constituirá una Comisión Ejecutiva, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, las cuales estarán integradas por miembros del Consejo de Administración, pudiendo, además, crear otras Comisiones de ámbito puramente interno cuyos miembros podrán no reunir la condición de Consejero.

2. Sin perjuicio de las previsiones expresas contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento, las Comisiones regularán su propio funcionamiento y se reunirán previa convocatoria de su Presidente. Asimismo designarán, de entre sus miembros, un Secretario, pudiendo no obstante nombrar para este cargo al Secretario del Consejo de Administración o a cualquiera de los Vicesecretarios así como a personas integradas en los servicios jurídicos de la Sociedad.

El Presidente de cada Comisión podrá invitar a sus sesiones, en función de los temas a tratar en las mismas, a directivos de la Sociedad así como a Consejeros y directivos de las sociedades del grupo, y, en general, a terceros que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

3. Las Comisiones, a través de su Presidente, darán cuenta de sus trabajos al Consejo de Administración, informándole sobre sus actividades en cada ejercicio.

4. Las Comisiones se regirán, además de lo previsto para ellas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, por sus normas específicas aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, por las normas que resultan aplicables al Consejo de Administración en cuanto sean compatibles con la naturaleza y funciones de cada Comisión.

Artículo 18º.- Comisión Ejecutiva

1. El Consejo de Administración nombrará una Comisión Ejecutiva que estará integrada por los Consejeros que el Consejo designe, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros en total, procurando, en todo caso, que el número de sus miembros y la composición de la Comisión Ejecutiva responda a criterios de eficiencia y a las pautas básicas de composición del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de aquellas otras materias que el Consejo de Administración delegue en la Comisión Ejecutiva, serán competencias de ésta:

- a) Ejercer el seguimiento y supervisión continuado de la gestión ordinaria de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las sociedades del grupo en el interés común de éstas y de la Sociedad.
- b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia de la Sociedad, supervisando su puesta en práctica.
- c) Supervisar la estrategia de comunicación y de relación con inversores y accionistas.
- d) Supervisar la aplicación de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad y realizar el seguimiento de la estrategia y las prácticas de responsabilidad social corporativa.
- e) Evaluar aquellas cuestiones relacionadas con los riesgos no financieros de la Sociedad, incluidos los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como coordinar el proceso de reporte de la información no financiera.
- f) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:
 - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad.
 - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica.
 - Acuerdos de colaboración con otras entidades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad.
 - Operaciones financieras de especial importancia económica para la Sociedad.
 - Valoración de la consecución de los objetivos de la Sociedad.
- g) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, por la Junta General y la política general en materia de autocartera establecida por el Consejo de Administración.

2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva los que lo sean del Consejo de Administración, con el régimen de sustitución de estos cargos previstos para el propio Consejo, teniendo, además, el Presidente voto dirimente en caso de empate.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán ejerciendo dicho cargo en tanto no sean cesados por el propio Consejo como miembros de la Comisión Ejecutiva y permanezcan como miembros del Consejo de Administración.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente y siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros.

5. La Comisión Ejecutiva informará, en cada reunión del Consejo de Administración, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones celebradas desde la última reunión del Consejo de Administración, para lo que el Secretario remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión.

6. Se aplicarán a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza y funciones, las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 19º.- Comisión de Auditoría

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría cuyos miembros serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración, estando integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos y, la mayoría de ellos deberá reunir la condición de Consejero independiente.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus Consejeros independientes por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero independiente miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado el Consejo de Administración y, en ausencia del designado, el Consejero independiente miembro de la Comisión de mayor edad y, en el caso de que sus miembros independientes tuviesen la misma edad, el que resulte elegido por sorteo.

El Secretario de la Comisión será designado de entre sus miembros por el Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados. El Consejo podrá también nombrar Secretario de la Comisión al Secretario o a cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo aun cuando no reúnan la condición de miembro del mismo, así como a un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando así lo soliciten al menos dos de sus miembros y a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- A) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión. En particular, informará sobre el resultado de la auditoría y explicará cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores externos de cuentas o sociedades de auditoría, para lo que se responsabilizará del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa vigente; de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación y el alcance de su mandato profesional. En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna, así como el

presupuesto de dicho servicio, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes, estableciendo y supervisando, además, los instrumentos que permitan al personal de la Sociedad comunicar de forma anónima cualquier irregularidad en los sistemas internos de control y gestión de riesgos.

- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales. A estos efectos, supervisará, al menos anualmente, los sistemas de control y gestión de riesgos, para garantizar que los principales riesgos se identifican, gestionan y dan a conocer adecuadamente, así como discutirá con los auditores de cuentas o, en su caso, con los expertos que puedan designarse al efecto, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tales efectos, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración.
- f) Supervisar la función de cumplimiento normativo del Grupo, que depende de la Comisión de Auditoría. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de dicha función, aprobará su plan anual de trabajo y recibirá información periódica sobre sus actividades.
- g) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para poner en riesgo la independencia de éstos para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, autorizar los servicios distintos de los prohibidos en los términos establecidos en la normativa, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando además que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones. La Comisión velará asimismo para que se respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, y los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En este sentido, recibirá anualmente de los auditores externos la confirmación por escrito de su independencia frente a la Sociedad, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los auditores externos o personas o entidades vinculadas a éstos.
- h) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener y sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- i) Tener conocimiento de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad. En este sentido, recibirá información del responsable de los asuntos fiscales sobre las políticas fiscales aplicadas, al menos, con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la

declaración del Impuesto sobre Sociedades y, cuando sea relevante, sobre las consecuencias fiscales de las operaciones societarias cuya aprobación se someta al Consejo de Administración.

- j) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y las operaciones con partes vinculadas.
- k) Informar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales; del uso de activos sociales o del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.
- l) Informar las operaciones que la Sociedad o las sociedades del grupo realicen con accionistas titulares de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas.
- m) Analizar la información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad e informar sobre sus condiciones económicas y su impacto contable.
- n) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.

3. La Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración sobre sus actividades a lo largo de cada ejercicio, y el Secretario remitirá a los miembros del Consejo de Administración copia del acta de las sesiones de la Comisión. La Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor explicando las razones que lo justifiquen.

4. Para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia y colaboración de terceros expertos independientes y, asimismo, la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del grupo.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar a través del Reglamento del Consejo y, en su caso, del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el conjunto de las anteriores normas.

Artículo 20º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones como órgano sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo.

Se compondrá de un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, de los cuales al menos dos deberán reunir la condición de Consejeros independientes.

El Consejo designará asimismo, a su Presidente de entre sus Consejeros independientes, y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser

asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad salvo cese por acuerdo del Consejo de Administración. La reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

2. Corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes y de los calificados como otros Consejeros externos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros dominicales y ejecutivos para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.
- f) Informar el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento del Consejo de Administración en relación con el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y, en su caso, Vicesecretarios del Consejo.
- g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de sus contratos.

Asimismo, esta Comisión realizará un seguimiento de las decisiones y criterios relativos a la retribución e incentivos de la alta dirección seguidos al respecto en las sociedades del grupo.
- h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad bajo la coordinación del Consejero coordinador y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- i) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros, de los Directores Generales y de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, y revisarla de forma periódica.
- j) Verificar el cumplimiento de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- k) Verificar la información sobre las remuneraciones percibidas por los Consejeros y altos directivos de la Sociedad contenida en los documentos corporativos.
- l) Velar por la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- m) Supervisar, a instancia del Consejo de Administración, el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.
- n) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones, a petición del Consejo de Administración y cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros. Del acta de las sesiones de la Comisión se remitirá por su Secretario copia a todos los miembros del Consejo.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión informará al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones y cometidos durante cada ejercicio.

Artículo 21º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.

El Consejo de Administración designará a su Presidente de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

El nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración.

Al Presidente de la Comisión, que tendrá voto de calidad en caso de empate, le corresponde la facultad de convocatoria de la Comisión, la cual quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de los mismos.

2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:

- a) Análisis y seguimiento de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.
- b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.
- c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su Grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.

La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, remitirá copia de las actas de sus sesiones al Consejo de Administración, y elaborará los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.

Sección 3ª

Estatuto del Consejero

Artículo 22º.- Nombramiento, Reelección, Dimisión y Cese de los Consejeros

1. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de Consejeros calificados como independientes y otros Consejeros externos, y al Consejo de Administración en los demás casos. En el caso de Consejeros que no reúnan la condición de independiente y otros Consejeros externos, la propuesta deberá acompañarse de un informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todo caso, las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

2. Respecto de las propuestas de reelección de Consejeros se deberá evaluar en particular la calidad de los servicios prestados y la dedicación durante el mandato anterior, debiendo abstenerse el Consejero afectado de participar en las deliberaciones y decisiones que puedan afectarle en relación con la reelección.

El Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso el Secretario del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del mismo por la Junta General, continuarán en el desempeño de sus cargos sin

necesidad de reelección, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para la revocación de dichos cargos.

3. Los Consejeros cesarán en su cargo por acuerdo de la Junta General y asimismo por transcurso del periodo de duración de su cargo salvo reelección por la Junta.

El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del plazo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entendiéndose que existirá justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguno de los supuestos incompatibles con su condición de independiente.

4. Los Consejeros dimitirán de sus cargos, además de en los restantes supuestos previstos en los Estatutos Sociales, en los siguientes casos:

- a) En los casos de incompatibilidad o prohibición previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
- b) Los Consejeros dominicales cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial o en el número que corresponda cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial.
- c) Y en general, cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en peligro el interés de la Sociedad.

Cuando los supuestos referidos afecten a la persona física representante de la persona jurídica Consejero, ésta deberá proceder a sustituir de inmediato a su representante persona física.

Si un Consejero cesara en su cargo antes del término de su mandato por cualquier motivo, explicará las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Artículo 23º.- Limitaciones

Los Consejeros externos no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras. A estos efectos, se considerarán como un único cargo:

- los ocupados en sociedades que pertenezcan al mismo Grupo; y,
- los ocupados en representación del mismo accionista significativo al que representan en la Sociedad.

Los Consejeros ejecutivos no podrán desempeñar el cargo de administrador en ninguna otra sociedad cotizada.

Artículo 24º.- Derechos de información y asesoramiento del Consejero

Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad y de su grupo, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen.

Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quién facilitará directamente a los Consejeros la información o les indicará los

interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información de los Consejeros.

Artículo 25º.- Deber de diligencia

1. Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la normativa y los Estatutos sociales, con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada, adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad y contribuir a la función de impulso, dirección y supervisión del Consejo respecto de la gestión y negocios ordinarios de la Sociedad.
3. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:

- a) Exigir de la Sociedad la información adecuada y necesaria para preparar las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
- b) Asistir personalmente a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones.

Cuando no puedan asistir personalmente por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.

- c) Instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.
- d) Asumir las funciones concretas que les encomiende el órgano al que pertenezca, expresando, en caso contrario, las razones que les imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

Artículo 26º.- Deber de lealtad

1. En el desempeño de su cargo, los Consejeros actuarán bajo las pautas de un representante leal, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. El deber de lealtad obliga al Consejero, en particular, a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.

En el caso de Consejeros dominicales, deberán abstenerse de participar en las votaciones de los asuntos en los que exista un interés, directo o indirecto, en conflicto entre los accionistas que hayan propuesto su nombramiento y la Sociedad.

- c) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la normativa lo permita o requiera.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 27º.- Conflictos de intereses

1. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero, en particular, a abstenerse, tanto si el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas es el propio Consejero como una persona vinculada a éste, de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovechar en beneficio propio o de un tercero la posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades del grupo.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo, asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o las sociedades del grupo o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de éstas.

2. Los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

3. La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en este artículo en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero, en los términos, forma o procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 28º.- Otros deberes de información del Consejero

Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Presidente, y mantener actualizada la información relativa a:

- a) Los puestos que desempeñen en otras compañías o entidades, debiendo, antes de aceptar cualquier cargo de Consejero o directivo en otra compañía o entidad, informar a la Comisión de Auditoría.
- b) Cualquier hecho o situación que pueda afectar al carácter o condición en cuya virtud fueron designados Consejeros o que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.
- c) Cualquier reclamación judicial, administrativa o de cualquier índole que les afecta y que, por su importancia, pudiera incidir gravemente en la Sociedad.
- d) Las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 29º.- Relaciones de los Consejeros con las sociedades del grupo y accionistas significativos respecto de los mercados y sistemas regidos por las mismas

Dadas las actividades que, en relación con mercados y sistemas, desarrollan las sociedades del grupo, no requerirán autorización previa, ni estarán sujetas a obligaciones de información, las transacciones, operaciones o actuaciones que puedan llevar a cabo los Consejeros y accionistas significativos así como personas vinculadas a los mismos en sus actuaciones en los mercados y sistemas regidos por las sociedades del grupo, siempre que dichas transacciones, operaciones o actuaciones entren dentro del giro o tráfico ordinario de la actividad de las partes que en ellas intervengan y se lleven a cabo en condiciones habituales o recurrentes de mercado, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, del régimen sobre transacciones con partes vinculadas.

Artículo 30º.- Retribución del Consejero

1. La remuneración que perciban los Consejeros en su condición de tal y por las funciones ejecutivas que tengan atribuidas se ajustarán a lo establecido al efecto en los Estatutos sociales y en la política de remuneraciones de los Consejeros que se aprobará por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.
2. La remuneración de los Consejeros en su condición de tales será determinada por el Consejo de Administración dentro del importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al Consejo de Administración fijado por la política de remuneraciones. A los efectos de individualizar la remuneración de cada Consejero se tendrán en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a éste, su pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.
3. El Consejo de Administración adoptará los acuerdos relativos a la fijación de la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas en los términos previstos en los contratos formalizados con ellos, remuneraciones que en todo caso, se ajustarán a la política de remuneraciones.

CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º.- Relaciones con los accionistas y los mercados de valores en general

1. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean necesarias para facilitar que la Junta General y los accionistas ejerzan las funciones y los derechos que, respectivamente, les son propios conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, al proceder a la convocatoria de la Junta, cuanta información sea exigible legalmente.

Asimismo, atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. Con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su grupo, dando cuenta de ellas en la siguiente sesión del Consejo de Administración.

Igualmente, se podrán establecer reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad con aquellos accionistas, particularmente los institucionales, que, formando parte del accionariado de la Sociedad, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración informará de manera inmediata al público sobre cualquier hecho relevante capaz de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones de la Sociedad, de los cambios sustantivos de la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo adoptará cuantas medidas sean necesarias para garantizar que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios y prácticas con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.